

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 001-1401-000292-AVJ-2017
EXPEDIENTE DEFENSORIAL No. 513-DPE-DPMS-2016**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACION DE LA
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE MORONA SANTIAGO**

Macas, 10 de Enero de 2017, a las 10H30

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1.- Con fecha 08 de agosto del año 2016, a las 15H46, ha acudido el señor Néstor Leonardo Asitimbay Bermeo con cédula de ciudadanía número 1900561026, presenta una petición en la que manifiesta que: *“Tiene como finalidad de hacerle conocer la novedad que está sucediendo con el Establecimiento Educativo Jorge Icaza de la Comunidad de Tucumbatza, por disposiciones de la Zonal 6 del Ministerio de Educación y el Distrito 14D04 Gualaquiza – San Juan Bosco; que sin socializar a la Comunidad y a los Padres de Familia, en una reunión que fue invitado el Sr. Carlos Oswaldo Ortiz Director Distrital, manifestó que este Establecimiento Educativo esta encadenado hacia la Escuela del Milenio Nueva Generación de San Juan Bosco, sin tomar en cuenta la distancia y el problema que se va a generar a los Padres de Familia ya que todos no vivimos en la vía principal sino en las fincas que está muy distantes a donde circula el recorrido escolar , y si consideramos el tiempo de viaje que es de 45 minutos a una hora, sin tomar en cuenta que los niños deberán madrugar a eso de las cuatro de la mañana para alcanzar al transporte que hace el recorrido, por lo que solicitamos la intervención de la Defensoría del Pueblo para que los niños sigan asistiendo al Establecimiento Jorge Icaza”*.

2.- Por ser competencia de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme lo prevén los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y 2 numeral 1 y 2 de la resolución 058-DPE-CGAJ-2015, se dispone admitir a trámite, mediante providencia de admisibilidad, de 10 de agosto de 2016, a las 16H23, la petición presentada por el señor Néstor Leonardo Asitimbay Bermeo.

**II.- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN
APORTADA POR LAS PARTES.-**

3.- De fojas uno (1) a fojas dos (2) del proceso consta la petición, el formulario de queja y documentación de respaldo presentada por el peticionario.

4.- Desde fojas tres (3) a fojas cinco (5) del proceso consta un Informe de Administración Escolar de la Institución Educativa “Jorge Icaza” firmado por la Economista Tatiana Vera Salinas, en donde consta la visita técnica a la Institución Educativa y que en la misma se puede observar que actualmente los estudiantes están recibiendo clases en una aula prestada por el MIES debido a que la infraestructura de la escuela se encuentra en pésimas condiciones (paredes y pisos con grietas) ya que el terreno tiene una falla geológica.

5.- Desde fojas seis (6) a fojas veinte (20) del proceso consta copias de los documentos con los cuales se realiza la donación de dos hectáreas de terreno para la construcción de la nueva Escuela en el sector de Tucumbatza.

6.- A fojas veinte y uno (21) del proceso consta copia de un oficio Nro. DEG-SJB-D-

Av. Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinueza

Teléfono: (593.2) 702077

RUC: 1760013130001

www.dpe.gob.ec

Macas- Morona Santiago

2015-084-OF de fecha 17 de julio de 2015 dirigido a la Presidenta de padres de familia de la Escuela Jorge Icaza y firmada por el Director del Distrito 14D04 Gualaquiza San Juan Bosco – Educación que solicita que gestione ante el GAD Municipal del cantón Gualaquiza la dotación de servicios básicos en el terreno que ha sido donado mediante escritura pública para la construcción de la nueva Escuela de Educación Básica Jorge Icaza.

7.- A fojas veinte y dos (22) del proceso consta copia de un oficio Nro. DEG-SJB-D-2015-084-OF de fecha 17 de julio de 2015 dirigido al Presidente del Comité Pro Mejoras de la Comunidad Tucumbatza y firmada por el Director del Distrito 14D04 Gualaquiza San Juan Bosco – Educación que solicita que gestione ante el GAD Municipal del cantón Gualaquiza la dotación de servicios básicos en el terreno que ha sido donado mediante escritura pública para la construcción de la nueva Escuela de Educación Básica Jorge Icaza.

8.- A fojas veinte y tres (23) hasta la foja veinte y siete (27) del proceso consta copia de un oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, dirigido al Director del Distrito 14D04 Gualaquiza San Juan Bosco – Educación firmada por los moradores del Sector Tucumbatza, donde manifiestan el total desacuerdo con el Director Distrital de Educación que los Niños se tengan que trasladar a recibir clases en la escuela del Milenio del cantón San Juan Bosco por diferentes circunstancias y en especial por el tiempo de traslado, por lo que solicitan que no están de acuerdo y que por ningún motivo dejaran que se cierre la Escuela Jorge Icaza de la comunidad Tucumbatza.

9.- A fojas veinte y ocho (28) del proceso consta copia de un oficio S/N de fecha 28 de junio de 2016 dirigida el Director del Distrito 14D04 Gualaquiza San Juan Bosco – Educación y firmada por el Presidente del Comité Pro Mejoras de la Comunidad Tucumbatza solicitando que indique los motivos y la razón para el encadenamiento a la escuela del Milenio del cantón San Juan Bosco y el cierre de la Escuela.

10.- A fojas veinte y nueve (29) del proceso consta copia de un oficio Nro. MINEDUC-CZ6-14D04-2016-0143-OF de fecha 29 de junio de 2016 dirigido al Presidente del Comité Pro Mejoras de la Comunidad Tucumbatza y firmada por el Director del Distrito 14D04 Gualaquiza San Juan Bosco – Educación donde da contestación a la comunicación haciendo mención que la principal razón es la situación económica que vive el país ya que implica varios gastos invertir en algunos programas del Ministerio de Educación como por ejemplo infraestructura, centros educativos, la mejora en la oferta educativa para los estudiantes y en especial el aprovechamiento de la infraestructura existente en la Escuela del Milenio Nueva Generación.

11.- A fojas treinta y uno (31) y treinta y uno vuelta (31v) del expediente consta la Providencia de Admisibilidad suscrita por el Delegado de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago, Dr. Luis Mario Rodríguez Astudillo, mediante la cual se dispone “**Admitir**, a trámite la petición realizada por el señor Néstor Leonardo Asitimbay Bermeo; **Notificar**, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, al señor Carlos Oswaldo Ortiz Correa Director Distrital de Educación 14D04 Gualaquiza San Juan Bosco; para que en el plazo perentorio de ocho días conteste la presente providencia y remita información sobre los hechos relatados por el peticionario, sobre el cierre de la escuela; **Convocar** con la presente providencia

a las partes para realizar una visita In Situ a la Comunidad Tucumbatza en cual se concentrará la Defensoría del Pueblo, la Dirección Distrital de Educación y el Peticionario .

12.- A fojas treinta y dos (32) y treinta y dos vuelta (32v) del expediente consta el Informe de Visita In Situ, conforme lo dispuesto en providencia de admisibilidad se procedió a realizar la diligencia con el Peticionario y Presidente de la Comunidad Tucumbatza, además con varios ciudadanos y padres de familia del establecimiento Educativo Jorge Icaza en donde se observaron el estado en que se encuentra la Escuela Jorge Icaza, donde se presentó conclusiones y recomendaciones.

13.- A fojas treinta y tres (33) y treinta y tres vuelta (33v) del expediente consta la contestación brindada por el Dr. Carlos Oswaldo Ortiz Correa Director Distrital de Educación 14D04 Gualaquiza – San Juan Bosco y la Dra. Tania Chumbi Pulla Jefe Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación 14D04 Gualaquiza – San Juan Bosco, en la que manifiesta que la Fusión de la Escuela Jorge Icaza responde a la falta de Una Infraestructura adecuada para que los niños de esa comunidad reciban clases, siendo necesario mejorar la calidad de educación, en todos sus ámbitos, con el fin de prevalecer el interés superior de los niños y niñas de esa comunidad, por tal razón el Ministerio de Educación dispuso que esta escuela debe fusionarse a la Unidad Educativa del Milenio Nueva Generación de San Juan Bosco, ya que esta cuenta con todos los espacios necesarios para brindar educación digna, efectiva y de calidad; para constancia de lo manifestado desde la foja treinta y cuatro (34) hasta la foja cuarenta y nueve (49) del expediente consta los documentos e informes técnicos sobre la fusión de la Escuela Jorge Icaza a la Unidad Educativa del Milenio Nueva Generación; hace mención de que luego de poner en conocimiento de esta situación, mediante una comunicación extraoficial la Coordinadora Zonal de Educación – Zona 6, manifiesta que está siendo considerada la posibilidad de que la Escuela Jorge Icaza vuelva a funcionar y que se emitirá la resolución respectiva.

14.- A fojas cincuenta (50) y cincuenta vuelta (50v) del expediente consta la Providencia de Seguimiento suscrita por el Delegado de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago, Dr. Luis Mario Rodríguez Astudillo, mediante la cual se dispone Anexar el Informe de Visita In Situ; la contestación brindada por el Dr. Carlos Oswaldo Ortiz Correa Director Distrital de Educación 14D04 Gualaquiza – San Juan Bosco y la Dra. Tania Chumbi Pulla Jefe Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación 14D04 Gualaquiza – San Juan Bosco; y, convocar a las partes para una nueva Diligencia de Visita In Situ.

15.- A fojas cincuenta y tres (53), cincuenta tres vuelta (53v) y cincuenta y cuatro (54) del expediente consta el Informe de Visita In Situ, conforme lo dispuesto en providencia de Seguimiento donde se procedió a realizar la diligencia con el Peticionario y Presidente de la Comunidad Tucumbatza, con la señora Guarllazaca, con el Dr. Oswaldo Ortiz Correa Director Distrital de Educación 14D04 Gualaquiza – San Juan Bosco, con la Profesora Nancy Lanche, y Dr. Luis Mario Rodríguez Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago, en donde se observó el estado en que se encuentra funcionando el Establecimiento Educativo Jorge Icaza, los niños se encuentran asistiendo a clases con normalidad, El presidente de la comunidad

manifiesta que los Padres de Familia están adecuando con ayuda del GAD Municipal de Gualaquiza unas nuevas aulas para los niños, para que puedan funcionar en un solo lugar y los mismos manifiestan que si fuera posible solicitar al Distrito un profesor mas ya que es necesario por la cantidad de alumnos que están inscritos y por lo que falta inscribirse; además se presentó conclusiones y recomendaciones.

16.- A fojas cincuenta y cinco (55) se encuentra la Providencia de Seguimiento No. 003 de fecha 14 de noviembre de 2016, a las 14H00, mediante la cual manifiesta que se agregue al proceso el Informe de Visita In Situ, efectuado a la Comunidad Tucumbatza y en especial a la Escuela Jorge Icaza, además una vez evacuadas todas las diligencias se emiten autos para resolver.

III.- ANALISIS DE DERECHOS.-

17.- El Estado ecuatoriano con su marco legal vigente, regula la base jurídica sobre la cual se rige la aplicación de principios y garantías que reconocen derechos. Por su parte la Defensoría del Pueblo al ser un órgano de derecho público con jurisdicción nacional (artículo 214 Constitución) tiene entre sus funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador (artículo 215 Constitución), iniciando investigaciones de oficio o a petición de parte, según corresponda. Para el presente análisis se mencionarán los derechos que se presumen vulnerados.

De las Niñas, Niños y adolescentes:

18.- El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2 dice. *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.*

19.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 3 se verifica lo transcrito a continuación. *“Los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.*

20.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 9 dice: *“El deber más alto del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares*

por falta o deficiencia en prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias o funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”.

21.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 de en la sección 5ª.- Niñas, niños y adolescentes, dice.- *El Estado la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades y potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*

22.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 45 determina que *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica [...] a la educación y cultura”.*

23.- La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 341 de la Constitución manifiesta que *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”....*

24.- El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño manifiesta que *“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.*

25.- El artículo 3 del mismo convenio en su numeral 1 expresa que *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

26.- El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia determina la importancia del interés superior del niño debido a que es un principio que *“está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones*

*públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un **justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes**, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.*

27.- Sobre la aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, el artículo 14 del Código de la Niñez y Adolescencia determina *“Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.*

28.- El Código de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 18 determina *“los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto”.*

De la Educación.

29.- Son deberes primordiales para Estado, según lo consagrado en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la **educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

30.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 manifiesta *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad, tiene el deber y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

31.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 27 manifiesta; *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humano, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

32.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28 manifiesta: *“la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales*

y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial básico y bachillerato o su equivalente. (...)"

33.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 29 manifiesta: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.”*

34.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 2 manifiesta: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación [...]”*.

35.- El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 26, manifiesta: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad [...]”*.

36.- El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 37, manifiesta: *“Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente”*.

37.- De acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: *“La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: a. Universalidad.- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos”*.

Del tiempo libre y recreación:

38.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

39.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45 asegura que *“las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación”*.

40.- El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 48 dispone que: *“Los niños,*

niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva”.

IV CONSIDERACIONES.-

41.- En el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y la tutela de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país [...]”.*

42.- El artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala *“Defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador [...]”.*

43.- Del artículo 8 literal k) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se verifica que al Defensor del Pueblo le corresponde *“Pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirían doctrina para la defensa de los derechos humanos”*

44.- Del análisis de la petición y de la información aportada al expediente se puede determinar que el pedido del señor Néstor Leonardo Asitimbay tiene como finalidad procurar que los niños sigan asistiendo al Establecimiento Jorge Icaza, debido a la distancia que tienen que recorrer desde sus fincas hacia el lugar donde deben recibir el servicio del transporte que los llevará durante un viaje de 45 minutos a una hora hasta la Unidad Educativa del Milenio. De los informes de visita realizados a la Comunidad es importante considerar el informe de fecha 18 de agosto 2016 en el cual se pudo verificar el estado en el cual se encuentran las tres estructuras que conforman el establecimiento Jorge Icaza, de las cuales una de ellas no se encontraba en buenas condiciones, además el informe de fecha 23 de septiembre en el cual se señala que en conjunto con el señor Director Distrital Dr. Carlos Ortiz, se pudo constatar que la escuela está funcionando con normalidad en unas adecuaciones que se han realizado en un lugar de la Comunidad, en tanto que, los Padres de familia con ayuda del GAD Gualaquiza se encuentran adecuando las instalaciones del establecimiento para que preste las mejores condiciones de infraestructura y servicio a los niños de la comunidad. En este sentido y dado el requerimiento de los moradores de la Comunidad se conoció mediante escrito presentado por el Distrito de Educación Gualaquiza – San Juan Bosco, suscrito por el Dr. Carlos Ortiz, que señala: Que la Escuela Jorge Icaza continuará funcionando en dicha comunidad, lo que fue constatado mediante visita in situ realizada al sector.

45.- Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 12 de Resolución N°058-DPE-CGAJ-2015, que establece las “Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Ecuador” y no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago, en uso de sus competencias, **RESUELVE:**

V. RESOLUCIÓN.-

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, acorde a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del derecho a la educación, así como al tiempo libre y esparcimiento, dispone lo siguiente:

UNO.- DETERMINAR que la presente investigación defensorial se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial finalizada en el año 2017.

DOS.- RECOMENDAR al Director del Distrito de Educación 14D04 Gualaquiza – San Juan Bosco socializar a los Padres de Familia de los estudiantes de la Escuela Jorge Icaza como a los Representantes de la Comunidad sobre las decisiones que se vayan adoptar a futuro sobre la Educación y sobre el establecimiento Educativo de la comunidad para evitar ciertos malos entendidos.

TRES.- RECOMENDAR al peticionario coordinar actividades con los representantes de los padres de familia y servidores públicos del Gad Gualaquiza, para adecuar, mejorar y mantener las instalaciones e infraestructura de la Institución Educativa Jorge Icaza.

CUATRO.- DEJAR a salvo el derecho de las partes para que presenten las acciones administrativas, judiciales, legales constitucionales y demás que se crean asistidas.

CINCO: DISPONER el archivo del presente expediente defensorial.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Luis Mario Rodríguez A.

**DELEGADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

Notificaciones:

- Peticionario: Nestor Asitimbay / Teléfono: 3049487 /

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD TUCUMBATZA

- Requerido: Dr. Carlos Oswaldo Ortiz,

DIRECTOR DE EDUCACIÓN 14D04 / GUALAQUIZA - SAN JUAN BOSCO

Av. Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinueza

Teléfono: (593.2) 702077

RUC: 1760013130001

www.dpe.gob.ec

Macas- Morona Santiago